



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expte.- 126/2025 GEST 10614/2025

ASUNTO.- Expediente (126/2025 GEST 10614/2025), incoado para la contratación del **suministro de diferentes tipos de contenedores para la recogida separada de residuos de la fracción orgánica.**

Dicho proyecto está financiado en su totalidad con fondos Next Generation UE, de Sostenibilidad ambiental y economía circular –Convocatoria para el ejercicio 2024) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-(LINEA 1, SUBLÍNEA 1.1.)

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) A elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

I.- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP “*Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministros y servicios*”.

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de contrato de suministros, regulado en el artículo 16 de la citada LCSP “*Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.*”





3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada”.

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-208), es la siguiente:

34928480-8: Contenedores y cubos de residuos y basura.

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto, tramitación ordinaria, regulado en los artículos 156 y ss. De la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos el contrato con los licitadores.

II.- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: “*Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.*”





En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) **La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.**

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

III.- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para este tipo de contratos no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobados por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

- **Solvencia Técnica o Profesional:**

<input checked="" type="checkbox"/> a)	Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años.
--	--





	<p>Criterios: Experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.</p> <p>Se acreditará mediante: Relación de los efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100 % del valor anual del contrato</p>
--	---

- Solvencia económica y financiera:

<input checked="" type="checkbox"/> a)	Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.
	<p>Criterios: Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser, al menos, una vez el valor anual del contrato.</p> <p>Se acreditará mediante: Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil.</p>

IV.- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

Criterios de valoración OBJETIVOS	
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:	
Descripción del criterio	Ponderación
<p>Criterio 1. Instalación de cierres electrónicos para contenedores de carga lateral de 1.800 litros: Hasta 30 puntos.</p> <p>Los contenedores objeto de este suministro podrán ser suministrados con un control de accesos electrónico montado en la tapa del contenedor. Dicho elemento denominado como "cierre electrónico" debe servir simultáneamente como control electrónico de accesos al contenedor y como cerradura de la tapa del contenedor, con arreglo a las especificaciones técnicas siguientes:</p> <p>Todos los contenedores estarán dotados de cierres electrónicos con identificación de usuario en base a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La finalidad del sistema es controlar los accesos al contenedor de residuos de manera que solo puedan abrirlo y por tanto depositar sus residuos aquellos usuarios portadores de una tarjeta RFID válida. Los componentes del sistema, localizados en el interior y exterior del contenedor estarán debidamente dimensionados y protegidos, de modo que se eviten daños por lixiviados, lluvia, lavados, y uso normal. La identificación de usuarios y cierre estarán integrados en la tapa de usuario, sin alterar sus condiciones de seguridad, y consistirá en: <ul style="list-style-type: none"> Dispositivo de control de acceso electrónico con carcasa de protección en polietileno inyectado, totalmente integrada en el contenedor, aunando: 	30 PUNTOS





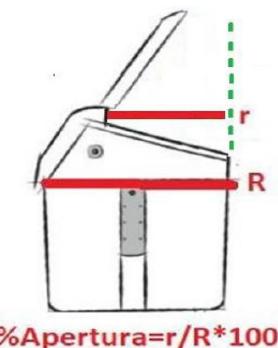
<ul style="list-style-type: none"> • Lector de tarjetas funcionamiento. • Leds luminosos • Aviso sonoro • Inteligencia para control de cerradura y gestión de usuarios • Transmisión de datos <p>b) Cerradura única en punto central del acceso para usuario consistente en una carcasa con una ranura central en forma de embudo que encierra los mecanismos de actuación, equipado con sensor para la detección de tapa abierta.</p> <p>c) Batería de litio de larga duración, al menos 1,5 años. Con sistema rápido de cambio de batería sin necesidad de personal especializado.</p> <p>d) • Tarjetas RFID de identificador único impresas con el logotipo e informaciones requeridos por el cliente.</p>									
<p>Las licitadoras efectuarán oferta en número de unidades de contenedores que suministrarán con cierre electrónico, hasta un máximo de 25 unidades.</p> <p>Las puntuaciones obtenidas, en su caso, se obtendrán aplicando la siguiente fórmula:</p> <p>Pi= (Pi/Pm) *30</p> <p>Donde Pm es la oferta con mayor número de unidades con cierre electrónico ofertadas y Pi es la oferta que se está valorando.</p>									
<p>Criterio 2. Plazo de garantía para contenedores de carga lateral de 1.800 litros: hasta 10 puntos.</p> <p>En este apartado se valorarán la ampliación del plazo de garantía de los contenedores incluida la garantía de los sistemas de control de accesos en su caso, hasta un máximo de 10 puntos, otorgando los puntos según la siguiente tabla y por cada año completo adicional de garantía sobre el mínimo exigido de dos años</p> <p>Para 2 años de garantía: 0 puntos. Para 3 años de garantía: 3 puntos. Para 4 años de garantía: 6 puntos. Para 5 años de garantía: 10 puntos.</p> <p>Criterio 3. Seguridad ciudadana/Barrera visual para contenedores de carga lateral de 1.800 litros: 20 puntos.</p> <p>Se considerará la altura total de los contenedores para valorar más los contenedores más bajos, que son los que provocan una reducción de la barrera visual, reduciendo además el riesgo de atropellos, facilitan la visión del tráfico. Se considera para el cálculo de la altura, la del cuerpo del contenedor. (Se adjuntará ficha técnica para justificarla). Se considera como altura óptima aquella inferior a 1,50 m, lo que permitiría una máxima visibilidad, y en función de la misma se valorará según lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="393 1814 906 2028"> <thead> <tr> <th data-bbox="393 1814 716 1850">CRITERIO</th><th data-bbox="716 1814 906 1850">PUNTUACIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="393 1850 716 1918">3er contenedor con menor altura y siguientes</td><td data-bbox="716 1850 906 1918">0</td></tr> <tr> <td data-bbox="393 1918 716 1985">2º contenedor con menor altura máxima</td><td data-bbox="716 1918 906 1985">10</td></tr> <tr> <td data-bbox="393 1985 716 2028">Contenedor con la menor altura máxima</td><td data-bbox="716 1985 906 2028">20</td></tr> </tbody> </table>	CRITERIO	PUNTUACIÓN	3er contenedor con menor altura y siguientes	0	2º contenedor con menor altura máxima	10	Contenedor con la menor altura máxima	20	<p>10 PUNTOS</p> <p>20 PUNTOS</p>
CRITERIO	PUNTUACIÓN								
3er contenedor con menor altura y siguientes	0								
2º contenedor con menor altura máxima	10								
Contenedor con la menor altura máxima	20								





Criterio 4. Facilidad de vaciado para contenedores de carga lateral de 1.800 litros: 20 puntos.

Se valora el contenedor con mayor facilidad de vaciado. Se primarán aquellos contenedores que lo optimicen con un mayor grado de apertura. El grado de apertura estará calculado por la distancia desde el punto de apertura de la tapa de descarga al borde del contenedor (r) sobre la apertura completa del cuerpo del contenedor (superficie de descarga R).



20 PUNTOS

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Otros grados de apertura menores	0
Grado de apertura entre 70% y 79%	5
Grado de apertura entre 80% y 89%	10
Grado de apertura igual o superior al 90%	20

Criterio 5. Para contenedores de carga lateral de 1.800 litros.

Fabricación mediante procesos de rotomoldeo: (Hasta 10 puntos):

Se valorará con 10 puntos a aquellos licitadores que presenten contenedores de 1.800 litros de carga lateral, con el cuerpo fabricado mediante procesos de rotomoldeo. El resto se valorará con 0 puntos.

10 PUNTOS

Criterio 6. Aumento en el número de unidades a aportar para contenedores de 240 litros. (Hasta 10 puntos): Se otorgará un punto por cada contenedor adicional a aportar.

10 PUNTOS

V.- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluye la siguiente condición especial de ejecución (reflejada en el PCAP del presente contrato) de carácter social y ético, la cual se considera adecuada en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:





1. Cumplimiento por parte del contratista de los **convenios colectivos sectoriales** que le sean aplicables.
2. Si el contrato implica cesión de datos por parte de este Ayuntamiento al contratista, éste está **obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

VI.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de **140.075,20 €**, teniendo en cuenta la duración del contrato.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	140.075,20 €
Total precio estimado	140.075,20 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación se han tomado como referencia los precios normales de mercado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

El desglose de precios figura en el Pliego de prescripciones Técnicas.

VII.- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

Se pone de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación en informe redactado por el Jefe del Servicio de Medioambiente de fecha 23 de diciembre de 2025, señalando como principal necesidad conseguir la recogida separada de los biorresiduos para dar cumplimiento a la Directiva 1999/31/CEE, relativa al vertido de residuos y reducir drásticamente la entrada de material biodegradable en los vertederos con la consiguiente reducción de las emisiones de metano asociadas a la degradación de la materia orgánica en condiciones anaeróbicas.

VIII.- INSUFICIENCIA DE MEDIDOS.

Quien suscribe pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para atender las necesidades del municipio de Almuñécar y poder acometer la prestación de este suministro de forma directa.





IX.- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesiones de obras.

De conformidad con lo expresado en el artículo 99 de la LCSP, el objeto del presente contrato no se estima susceptible de poderse dividir en lotes, pues el objeto del contrato constituye una unidad funcional por sí misma, no siendo posible su ejecución y aprovechamiento de forma independiente por varios contratistas.

En este sentido, no se contempla la división en lotes ya que en cualquier operación de pintado intervienen los utensilios para la aplicación de la pintura, la propia pintura y disolvente, elementos que cualquier empresa del ramo suministra fácilmente y que son imprescindibles para cualquier operación de pintado lo que hace que su división en lotes, y por tanto la posibilidad de tener diferentes suministradores, dificulte técnicamente la realización de las operaciones de mantenimiento y conservación.

Almuñécar, a 12 de diciembre de 2025
El Jefe del Servicio de Contratación
(Fdo. Al margen digitalmente)

